



17 NOV 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mary Ponte Silva
 MARY PONTE SILVA
 Secretaria Técnica
 Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0138-2017-INPE/TD-ST

Lima. 17 NOV 2017

VISTO: El Informe N° 386-2017-INPE/06 de fecha 16 de mayo de 2017, de la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Informe N° 002-2016-IPE/24-821/D de fecha 21 de abril de 2016, el entonces Director encargado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca, comunica que, entre otros, el servidor **OSCAR RENE JANAMPA PAZ**, habría incurrido en falta administrativa pues habría realizado el abandono de sus labores, en la madrugada del 01 de abril de 2016;

2. Identificación del presunto infractor y cargos desempeñados.

Que, se ha identificado como presunto infractor al servidor penitenciario **OSCAR RENE JANAMPA PAZ**, personal de seguridad, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 399-2015-INPE/P de fecha 31 de diciembre de 2015, en su cargo estructural de Técnico en Seguridad (T3), asignándole las funciones de Supervisor de Grupo, bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; rotado con efectividad al 01 de diciembre de 2015 por el período de cuatro (04) meses, al Establecimiento Penitenciario de Challapalca de la Oficina Regional Altiplano Puno, mediante la Resolución Presidencial N° 362-2015-INPE/P de fecha 26 de noviembre de 2015;

3. Descripción de los hechos.

Que, según se desprende de los documentos obrantes en el expediente administrativo, mediante Resolución Presidencial N° 362-2015-INPE/ de fecha 26 de noviembre de 2015, el servidor **OSCAR RENE JANAMPA PAZ** fue asignado a cumplir funciones de seguridad al Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca, por el periodo de 04 meses, del 01 de diciembre de 2015 al 31 de marzo de 2016, disponiéndose en dicho documento que una vez efectuado el relevo, los servidores salientes del "Servicio Challapalca" retornen a sus dependencias de origen;

Que, asimismo, se advierte que siendo aproximadamente las 02:00 horas del 01 de abril de 2016, el servidor **OSCAR RENE JANAMPA PAZ** habría abandonado sus





labores en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca sin haber realizado el respectivo relevo, exigiendo al Director encargado le otorgue su constancia de permanencia, alegando haber cumplido su servicio de cuatro meses. es más, habría abandonado sus labores sin que se le haga entrega de la respectiva constancia, dejando de lado que al estar asignado al servicio temporal Challapalca no podría retirarse del mismo, aun encontrándose en calidad de servicio retén o disponible, menos si hubiese estado en situación de servicio en el interior del penal, sin contar con la autorización previa y conformidad del Director del penal quien tenía a su cargo la seguridad del establecimiento penitenciario; situación que habría puesto en riesgo la seguridad penitenciaria, por el servicio especial que cumplía conforme lo dispone la Directiva N° 010-2003-INPE, Normas para el Servicio Temporal en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca de la Dirección Regional Altiplano – Puno del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 762-2003-INPE/P de fecha 25 de noviembre de 2003 y demás modificatorias;

Que, los documentos que sustentarían los hechos antes descritos son los siguientes:

- i) Nota Informativa N° 05-2016-INPE/14-02.03 de fecha 05 de abril de 2016 (fojas 02), mediante el cual el Subdirector de Inteligencia Penitenciaria da cuenta sobre el abandono laboral de fecha 01 de abril de 2016 de cinco servidores entre ellos el servidor Oscar Rene Janampa Paz;
- ii) Informe N° 002-2016-INPE/24-821/D. de fecha 01 de abril de 2016 (fojas 18), mediante el cual el Director del referido establecimiento penitenciario, informa sobre el abandono laboral y la reunión sostenida con los servidores, en donde el servidor Oscar Rene Janampa Paz señala que ellos tenían que viajar porque su vuelo salía el 01 de abril de 2016;
- iii) Informe N° 003-2016-INPE/24-821/D. de fecha 02 de abril de 2016 (fojas 21), mediante el cual el Director del establecimiento penitenciario informa que los servidores se retiraron sin el relevo correspondiente, motivo por el cual no se les expidió la constancia laboral respectiva;
- iv) Resolución Presidencial N° 362-2015-INPE/P de fecha 26 de noviembre de 2015, mediante el cual se dispone que culminado el relevo respectivo los servidores salientes del servicio Challapalca, retornen a su dependencia de origen; y,
- v) Informe N° 001-2017-INPE/ORJP. de fecha 08 de marzo de 2017, mediante el cual el servidor Oscar René Janampa Paz reconoce haberse retirado del establecimiento penitenciario el 01 de abril de 2016 con la autorización verbal de las autoridades del mismo;





17 NOV 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0138-2017-INPE/TD-ST

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa responsabilidad administrativa al servidor **OSCAR RENE JANAMPA PAZ**, toda vez que estando asignado temporalmente a cumplir funciones de seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca, siendo aproximadamente las 02:00 horas del 01 de abril de 2016, habría abandonado sus labores sin realizar el respectivo relevo y sin la autorización del Director del referido establecimiento penitenciario, poniendo en riesgo la seguridad penitenciaria, por lo que no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales Artículo 10 "El personal penitenciario de seguridad, es responsable del mantenimiento de la disciplina en forma proporcional a las funciones y obligaciones inherentes al cargo que desempeña. El desconocimiento de las normas no le exime de responsabilidad", numeral 1) "Conocer las normas las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeñe cumpliéndolas y haciéndolas cumplir" del Artículo 18, numeral 25) "Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del INPE" del artículo 19, artículo 28 "Una vez distribuidos los puestos de servicio al personal entrante, se procederá al relevo, haciéndolo en el mismo lugar donde se realiza el servicio, debiendo verificar la presencia física de los internos, mediante la cuenta nominal y numérica por los servidores designados a los pabellones", Artículo 29 "El relevo de los grupos de servicio se efectuará, tomando en consideración las siguientes acciones: (...) inciso 2) "El personal de seguridad de servicio saliente, no deberá retirarse del establecimiento penitenciario, hasta que el Alcaide entrante dé su conformidad del relevo" y el artículo 34 "El personal no deberá abandonar su puesto de servicio sin autorización expresa, limitándose su desplazamiento hasta diez metros de radio desde el puesto de servicio, salvo los puestos considerados inamovibles" del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; los numerales 5.8. "El personal de seguridad realizará su servicio en la siguiente modalidad. Primer día: Servicio en el interior del Penal. Segundo día: Servicio de reten (...) Tercer día: Servicio disponible (...)", 5.9. "El personal penitenciario por razones de seguridad del "Servicio de Challapalca" se encuentra prohibido de: 5.9.4. "Planificar, concertar y/o cometer acciones que pongan en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario", 5.9.9. "Participar en reuniones o acciones para concertar contra la Dirección Regional o del establecimiento penitenciario", 5.11. "El personal penitenciario del "Servicio de Challapalca", por razones de seguridad se encuentra obligado a: 5.11.1. "Obrar con lealtad y disciplina hacia sus superiores jerárquicos y sus compañeros", 5.11.3. "Contribuir a la buena imagen institucional, a través de su buen comportamiento ante la sociedad e instituciones amigas", 5.11.6. "Acatar las órdenes y disposiciones impartidas por sus superiores" de la Directiva N° 010-2003-INPE, Normas



17 NOV. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCO ANTONIO PUNTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

para el Servicio Temporal en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca de la Dirección Regional Altiplano – Puno del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 762-2003-INPE/P de fecha 25 de noviembre de 2003, modificado por Resolución Presidencial N° 629-2007-INPE/P de fecha 28 de setiembre de 2007, por Resolución Presidencial N° 017-2012-INPE/P de fecha 11 de enero de 2012 y por Resolución Presidencial N° 344-2012-INPE/P de fecha 09 de julio de 2012; el ítem ii) “*Abandonar el puesto de trabajo, dentro del horario laboral sin la autorización correspondiente*” del literal a) del punto 6.9 de la Directiva N° 003-2014-INPE-URH, Normas que Regulan la Asistencia y Permanencia Para el Personal del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, aprobado por Resolución Presidencial N° 201-2014-INPE/P de fecha 28 de mayo de 2014; los numerales 1) “*Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión Institucional*”, 2) “*Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado*”, 4) “*Supeditar el interés personal al interés institucional y a los deberes del servicio penitenciario, siempre que no afecten de manera arbitraria sus derechos*”, 7) “*Prestar sus servicios en el lugar y el período que la entidad disponga, respetando su área de desempeño laboral, grupo ocupacional, nivel adquirido y el régimen especial de trabajo*”, 8) “*Cumplir con la asistencia, puntualidad y permanencia efectiva en el lugar de trabajo donde desempeñe sus labores*”, 19) “*No abandonar el cargo o puesto de servicio asignado*” y 20) “*Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones establecidas en la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE*” del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; consecuentemente, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 8) “*Abandonar o ausentarse del puesto de seguridad generando un riesgo para la seguridad penitenciaria*”, 17) “*Generar (...) cualquier acto de indisciplina en el ejercicio de sus funciones*” y 22) “*Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del INPE*” del artículo 48 de la Ley acotada; así como, en las prohibiciones reguladas en los numerales 4) “*Ausentarse del centro de trabajo durante la jornada laboral sin la autorización de su superior*” y 30) “*No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones*” del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 29709, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; circunstancias por las cuales el citado servidor podría ser pasible de una sanción administrativa de suspensión de acuerdo a lo regulado en el artículo 52 de la Ley N° 29709;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta del citado servidor contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor **OSCAR RENE JANAMPA PAZ**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 29709, modificado por Decreto Supremo N° 1324;





Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0138-2017-INPE/TD-ST

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **OSCAR RENE JANAMPA PAZ**, Técnico en Seguridad (T3), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente resolución al procesado con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinente.

ARTÍCULO 3.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Lima y al Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



